

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 04-213

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-001-33-33-020-2018-00234-01
Medio de control: EJECUTIVO
Demandante: LUIS FERNANDO RAMÍREZ BUENAVENTURA
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

ANTECEDENTES

Mediante memorial obrante en el índice No. 41 del expediente de Samai, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita le sea entregado el dinero consignado en el título judicial, identificado con el No. 469030002972055, por valor de \$51.298.805, correspondiente a la obligación del crédito dispuesta mediante auto interlocutorio No. 02-066 del 25 de abril de 2023.

A su vez, el Distrito de Santiago de Cali a través del escrito visible en el índice No. 41 del expediente de Samai, solicitó la terminación de la presente demanda ejecutiva por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

De la revisión del asunto de la referencia se tiene, que el Distrito de Santiago de Cali, mediante la Resolución No. 4131.020.21.025 del 23 de agosto de 2023 "*Por la cual se ordena un gasto para el pago de una orden judicial proceso ejecutivo No: 76001-33-33-020-2018-00234-00*", ordeno el pago de la suma de \$60.708.644 en cumplimiento de la sentencia del 12 de junio de 2019, proferida por este Despacho, y que fuere confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante proveído del 24 de junio de 2021.

En este punto es necesario clarificar, que si bien es cierto la resolución arriba indicada alude que el valor a pagar al ejecutante es la suma de \$60.708.644, no es menos cierto que la parte ejecutada realizó las deducciones (estampillas) y retenciones autorizadas por la Ley, por lo cual el valor consignados a ordenes de este Despacho se redujo a \$51.298.805.

Aclarado lo anterior, respecto de la entrega de títulos judiciales el Acuerdo 1676 de 2002 expedido por la Sala Administrativa – Consejo Superior de la Judicatura, dispone lo siguiente:

"(...) **SEXTO.- ORDEN DE PAGO.** Únicamente podrá disponerse de los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial, comunicada al Banco por medio de oficio.

"El oficio será suscrito con la firma completa, antefirma, huella del magistrado o juez y del secretario, en los términos de los artículos 103 y 111 del C.P.C., y elaborado según el Formato DJO4, que hace parte del presente Reglamento, **el cual se entregará al interesado o a su apoderado,** quienes firmarán las copias en señal de recibo. (Negrilla fuera del texto)
(...)"

Conforme con lo anterior, verificado por el Despacho que el Doctor Jorge Andrés Marín Godoy identificado con cédula de ciudadanía No. 94.533.208 y portador de la T.P. No. 180.609 del C.S.J., tiene personería vigente y poder para recibir (Fl. 02 del expediente digital de one – drive), se ordenará la entrega del **título judicial No. 469030002975055, por valor de Cincuenta y Un Millón Doscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cinco Pesos (\$51.298.805).**

Por otra parte, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago. Frente al particular el artículo 461 del Código General del Proceso, alude:

"(...) **ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** (...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Conforme con lo anterior, es preciso indicar que, de acuerdo con el inciso segundo de la norma en cita, para que proceda la terminación del proceso por pago, se deben cumplir con ciertos presupuestos, esto es, que el el ejecutado presente la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

Visto lo anterior, y una vez examinadas las pruebas allegadas al plenario, se logra establecer que en el sub-examine los mismos si se cumplen, en atención que la parte ejecutada allego al plenario liquidación del crédito, al igual que le dio cumplimiento al pago de costas concerniente en agencias del derecho, mismas que fueron aprobadas por este Operador Judicial por intermedio del proveído No. 02-066 del 25 de abril de 2023, el cual se encuentra ejecutoriado. Deviene entonces, dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, para el efecto, por secretaría se librarán los oficios correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002975055, por valor de Cincuenta y Un Millón Doscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cinco Pesos (\$51.298.805) M/cte., a órdenes de éste Despacho, al Doctor Jorge Andrés Marín Godoy identificado con cédula de ciudadanía No. 94.533.208 y portador de la T.P. No. 180.609 del C.S.J., quien tiene personería vigente y poder para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído y en consecuencia **ARCHIVAR** el expediente de la referencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la entidad ejecutada dentro del proceso de la referencia, para ello por secretaría se librarán los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>